

ACTA ADMINISTRATIVA NÚM. CC-2025-0038/ DE INICIO Y DESIGNACIÓN DE PERITOS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI); CORRESPONDIENTE AL PROCESO REF. INAIPI-CCC-SI-2025-0002 PARA EL “SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar Núm. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por el **LICDO. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la **LICDA. JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ**, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LICDO. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LICDA. JULIANA PÉREZ**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro suplente; **LICDO. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado Oficina Acceso a la Información (OAI), miembro; **LICDO. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

AGENDA

PRIMERO: Conocer sobre la solicitud de compra para el “SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL” y aprobación de método de selección, en consecuencia, verificar:

- La modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública conforme lo establecen las normativas legales aplicables.

SEGUNDO: Designar a las personas que fungirán como peritos, conforme la especialidad del requerimiento solicitado, a los fines de emitir opinión o

informe técnico sobre cualquier aspecto que le requiera el Comité de Compras y Contrataciones y la Unidad de Compras y Contrataciones, los cuales quedarán designados de manera específica a los fines de:

- Realizar las especificaciones técnicas/fichas técnicas, para establecer criterios claros en los pliegos de condiciones específicos.
- Emitir informe técnico sobre las preguntas, sugerencias y solicitudes que realicen quienes se interesen en participar en el proceso de que se trata.
- Analizar y evaluar las ofertas técnicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el documento de instrucciones para los oferentes y requerimiento de acreditación que deben aportar en el Sobre A, en las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas, y emitir los informes de Evaluación Técnicas correspondiente.
- Analizar y evaluar las ofertas económicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en las instrucciones para los oferentes y requerimientos de acreditación que deben aportar en el Sobre B, en las especificaciones técnicas/Fichas técnicas y, emitir la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones.

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones expresó que el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”** se establecerá por un valor presupuestado de **“DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD \$ 232,584,851.00)**, de los cuales, para el año 2025 se utilizará (ejecutarán), para el año 2025 se utilizara (ejecutaran) un **veinte por ciento (20%)**, de conformidad con lo que establece la Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedor, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), y el Reglamento de Aplicación Núm.416-23 de la Ley Núm. 340-06.

del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06.

CONSIDERANDO: El alcance y contenido de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley Núm. 340-06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento Núm. 416-23), así como las circulares, manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 8.1 el Reglamento Núm. 416-23 de Aplicación para la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el Comité de Compras y Contrataciones que indefectiblemente deberá estar constituidos dentro de los entes y órganos de la administración pública, velará porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, según se establece el artículo 8 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm.416-23, de la Ley de Compras y Contrataciones Núm. 340-06, “A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes: **“1. velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco Jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (...), 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda, y “4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas”.**

CONSIDERANDO: Qué, conforme lo establece el artículo 9 del referido Reglamento: “El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado

por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.

CONSIDERANDO: Que, la solicitud de contratación para el suministro y distribución de alimentos realizada por la Dirección de Operaciones de esta institución se hace con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos nutricionales de los niños y niñas que reciben los servicios de atención integral a la primera infancia en nuestros centros, y asegurando que podamos cumplir con los requerimientos calóricos de esta población objetivo, contribuyendo de manera directa a su desarrollo y bienestar.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 69 Párrafo II del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: “En el marco del proceso de preparación de los procedimientos de compras y contrataciones, los entes y órganos contratantes tienen la responsabilidad de verificar el presupuesto estimado para la obra, bien o servicio que desean adquirir. Posteriormente, deberán generar el Certificado de Apropiación Presupuestaria (CAP) a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). La unidad administrativa o financiera encargada deberá gestionar este certificado en la partida presupuestaria relacionada con el objeto a contratar, asegurándose de que exista el saldo suficiente para cubrir el monto total de la contratación que será pagado durante el año”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el Párrafo II del artículo 69 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: “Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria”.

CONSIDERANDO: Que, para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”** se estableció por un valor presupuestado de **“DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD \$ 232,584,851.00)**, de los cuales, para el año 2025 se utilizará (ejecutarán), para el año 2025 se utilizara (ejecutaran) un **veinte por ciento (20%)**, de conformidad con lo que establece la Ley NÚM. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedor,

de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), y el Reglamento de Aplicación Núm.416-23 de la Ley Núm. 340-06.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución Núm. PNP-01-2025 de fecha dos (02) días de enero del año dos mil veinticinco (2025), para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizarse en las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16 del numeral 5, de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece la Subasta Inversa como: *“Cuando una compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se seleccionará el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como al momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones”*.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 31 de la Ley Núm. 340-06, el INAIPI tiene y ejerce *“El poder de control, inspección y dirección de la contratación”*, por lo que este ente contratante, amparados en los criterios de descentralización de las compras públicas, ostenta autonomía en la dirección y ejecución del proceso **Ref. INAIPI-CCC-SI-2025-0002, “SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”**

CONSIDERANDO: Que, se ha observado el Manual General de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, especialmente el manual de procedimiento de Subasta Inversa electrónica, que guiara el presente proceso.

CONSIDERANDO: Que, las entidades contratantes deben contar con un instructivo que les permita realizar una selección eficaz de los peritos que intervienen en las etapas de preparación y evaluación de los procedimientos de contratación pública, a los fines de fundamentar sus decisiones en base al conocimiento técnico, jurídico y financiero de expertos en el área de la contratación para garantizar la transparencia y objetividad de la

adjudicación, hacer buen uso de los fondos públicos y procurar el apego a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución Núm. PNP-07-2020 de fecha Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), aprobó el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo que establecen los numerales 3 y 4 artículo 8, del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, de la Ley Núm. 340-06, es de la competencia del Comité de Compras y Contrataciones y tiene a su cargo: *“Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda”,* así como, *“Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas”.*

CONSIDERANDO: Que, la ley Núm. 107-13 en su artículo 8 establece que: *El Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por un Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.*

CONSIDERANDO: Que, la misma ley establece en el párrafo II del artículo 9, que *“La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la ley”.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 11, de la Ley Núm. 107-13 establece: *“Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley”.*

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto

del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedor, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Número PNP-07-2020 de fecha veintiún (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que aprueba el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTA: La Resolución Número PNP-06-2022 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de la aplicación de Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El instructivo SNCC.IT.001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución Numero PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que establece los umbrales para los procedimientos de Compras y Contrataciones.

VISTA: La solicitud de compra, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAIPI.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIPI), en cumplimiento del artículo 15, numeral 2 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y

artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023);

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA,** el procedimiento de selección de Subasta Inversa electrónica para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”**

SEGUNDO: DESIGNA como peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del proceso de Subasta Inversa para el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS, PESCADOS Y ACEITES PARA LOS CENTROS CAIPI Y CAFI A NIVEL NACIONAL”**, a los siguientes servidores públicos:

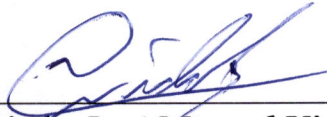
Designación	Nombre	Cargo
Perito Técnico	Cesar Valera	Analista De Gestión Alimentaria.
Perito Técnico	Francheska Oviado Beltre	Analista De Gestión Alimentaria.
Perito Técnico	Dante Junior Morillo Melo	Técnico Adm. Departamento de Fiscalización y Supervisión de los Centros
Perito Legal	Raynel Miguel Cabral Familia	Analista Legal.
Perito Financiero	Angela Hernández	Encargada de la División de Contabilidad.


TERCERO: ORDENA la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SNPC), para garantizar la mayor transparencia.

En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presente acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) en sede administrativa, mediante Recurso de Impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, dígame, el Instituto Nacional de Atención Integral a la


Primera Infancia (INAIFI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del Acto Administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo Núm. 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) en sede judicial, mediante Recurso Contencioso Administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos Núm.1 de la Ley Núm. 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.

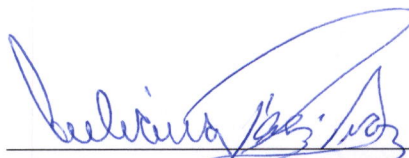
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



Licdo. José Manuel Vidal Tejada
Encargado Relaciones Interinstitucionales
Presidente


Licdo. Juan Manuel Hernández Buret
Director Jurídico
Miembro




Licdo. Cesarío Rigoberto Santana
Director Administrativo Financiero
Miembro


Licda. Juliana Pérez
Directora Planificación y Desarrollo
Miembro Suplente


Licdo. Juan Carlos Made Zabala
Enc. Oficina Acceso a la Información
Miembro